RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1365/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00133619 y **ordena** la entrega de la información pendiente de proporcionar en términos del apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
QUINTO. Vista....10
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> - Registro de Instituciones Educativas que cuentan con Centro de Mediación Escolar en todo el Estado.
> (artículo 42 F, de la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar)
> * Información a detalle.
> ...

2. Prevención del sujeto obligado. El sujeto obligado documentó una prevención a la solicitud de información, el treinta de enero de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

> ...
> En cumplimiento a lo que establece el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le solicito de manera atenta y respetuosa aclare o amplíe los datos planteados, para estar en posibilidades de dar correcta atención a la solicitud y cumplir con nuestra obligación de transparentar la gestión pública.
> ...

3. Respuesta a la prevención del solicitante. En la misma fecha, el solicitante respondió la prevención en los siguientes términos:

> ...
> La información que se solicita es el registro de Centros de Mediación Escolar que posee la Secretaría.
> Pues tal como lo mencionan los artículos 42 A y 42 F de la Ley de Prevención y Atención de Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, que a la letra dicen:
> *"Artículo 42 A.- Las instituciones escolares, sean públicas o privadas, contarán con un Centro de Mediación Escolar para la resolución pacifica de hechos que constituyan acoso escolar".*

> *"Artículo 42 F.- La Secretaría de Educación llevará un registro de las instituciones que cuenten con Centros de Mediación Escolar".*
> La propia dependencia debe de contar con ese registro, precisamente del número de escuelas que cuentan con Centros de Mediación Escolar, es por eso que el fondo de la solicitud es conocer ese registro (número) con el que cuenta la SEV.
> ...

4. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información, previa documentación de prórroga a la que no anexó el Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Cabe destacar que, en la "descripción de la respuesta terminal", el sujeto obligado indicó que adjutaba respuesta, pero no consta archivo adjunto.

5. Interposición del recurso de revisión. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta de disponibilidad de la información.

6. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

7. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiséis de abril siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio STC/UT/01466/2019, en el que expresó haber dado trámite a la solicitud de información y remitió dos documentos firmados por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica y del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, en los que adjuntó respuesta a la solicitud de información.

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 8 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el número de escuelas que cuentan con Centros de Mediación Escolar con que cuenta el sujeto obligado.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información, previa documentación de prórroga a la que no anexó el Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Cabe destacar que, en la "descripción de la respuesta terminal", el sujeto obligado indicó que adjutaba respuesta, pero no consta archivo adjunto, como se muestra enseguida:

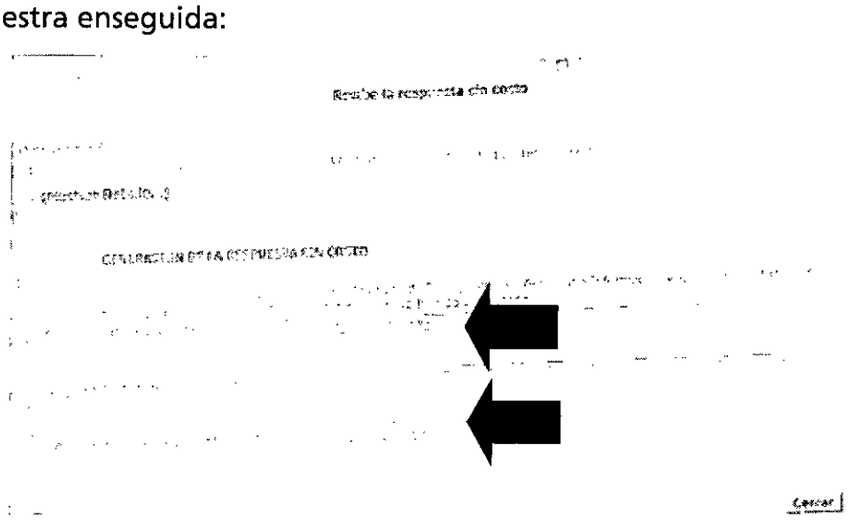

La inconformidad de la parte recurrente consistió en que:

...

El dolo, la evasión y omisión por el cual se condujo en todo momento la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz a través de su titular, pues sólo prolongó de forma innecesaria el curso de la solicitud de información y en su respuesta terminal no remitió ningún archivo, oficio ni respuesta, por lo que no cumplió con remitir la información solicitada , es decir el Registro de Centros de Mediación Escolar que hay en todo el Estado de Veracruz, siendo información pública y que la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar obliga a la Secretaría a tenerlo, por lo tanto no está cumpliendo con el ejercicio de sus funciones como dependencia pública.

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio STC/UT/01466/2019, en el que expresó haber dado trámite a la solicitud de información y remitió dos documentos firmados por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica y del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

La tarjeta SEV/SEB/0646/2019, de trece de mayo de dos mil diecinueve, firmada por el Secretario Particular de la Subsecretaria de Educación Básica señaló lo siguiente:

...

Tarjeta No. SEV/SEB/0646/2019
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2019

María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia

Por instrucciones de la C. Subsecretaria y en atención su oficio SEV/UT/01342/2019, referente al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/1365/2019/I, correspondiente a la solicitud del sistema de INFOMEX con número de folio 133619, mediante el cual solicitan: "registro de Instituciones Educativas que cuentan con Centros de Mediación Escolar en todo el Estado", me permito comentarle que hasta el momento no se cuenta con el registro de creación de algún Centro de Mediación Escolar dentro de algún plantel educativo dependiente de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Wulfrano Rodríguez Ocaguera
Secretario Particular

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
13 MAY 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

Por otra parte, la respuesta del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior señala lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — SEMSyS Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior — VERACRUZ RICO LLORA DE ORGULLO

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Folio: SEMSyS/1497/2019
Xalapa, Veracruz, a 8 de mayo de 2019

LIC. MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con atención a su oficio No. SEV/UT/1341/2019 de fecha 06 de mayo, del presente año, y en relación al folio número 133619 de INFOMEX-Veracruz, y para poder atender el Recurso de Revisión a que se hace referencia, me permito enviarle la siguiente información:

-La Coordinadora Estatal de Preparatoria Abierta, Lic. Tania Castro Ramírez, manifiesta en su oficio SEMSYS/CEPA/00103/2019, de fecha 07 de marzo del presente año, que esa Coordinación se encuentra formalmente constituida dentro de las Instituciones Educativas que cuentan con un "Centro de Mediación Escolar", sin embargo materialmente no resulta idónea la comparación con los Centros Educativos de sistemas escolarizados tradicionales, donde se imparte una determinad materia.

-El Director General de Educación Universitaria, Lic. Fernando Hernández Cabañas, manifiesta en su oficio SEMSYS/DGEU/0632/2019, de fecha 22 de febrero del presente año, que esa Dirección no cuenta con información alguna sobre registro de Instituciones Educativas con centros de Mediación Escolar en todo el Estado.

-La Directora de Educación Normal, Dra. María Cristina Lara Bada, manifiesta en su oficio SEV/DEN/EA/0356/2019, de fecha 22 de febrero del presente año, que no se han constituido Centros de Mediación Escolar.

-La Directora General de Telebachillerato, Mtro. Irais Dalia Reyes Cruz, manifiesta en su oficio SEMSYS/DGTEBAEV/ST/1438/2109, de fecha 25 de febrero del año en curso, que esa Dirección no cuenta con Centros de Mediación Escolar.

-El Coordinador Estatal de Telebachillerato Comunitario, Lic. Federico Torres Martínez, manifiesta en su oficio SEV/CTB/0148/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, que los Centros Escolares que cuentan debidamente constituidos Centros de Mediación Escolar, son los siguientes:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV
09 MAY 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Carretera Federal Xalapa Veracruz Km 4.5
Col. SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Ver
01(228)841 7700 Ext. 7425

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SEV · SEMSyS · VERACRUZ

1.	Tantrapac	30ETK0003D	Tantoctapac	Coscomatepec
2.	Zoquitapa	30ETK0002V	Zoquitapa	Naranjal
3.	Huayacanes	30ETK0023U	Huayacanes	Juan Rodríguez Clara
4.	Monte Gordo	30ETK0005E	Monte Gordo	Tacolulita
5.	La Esperanza	30ETK0001I	La Esperanza	Actopan
6.	El Encanto	30ETK0010Q	El Encanto Pesquero	Agua Dulce
7.	Cruz Tetela	30ETK0017J	Cruz Tetela	Omealca
8.	Pozolapan	30ETK0024T	PozoRapan	Catemaco

-La Coordinadora de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional, Mtra María del Carmen Rendón Hernández, manifiesta en su oficio UPN/0595/2019, que no cuentan con Centros de Mediación Escolar en ninguna de las 5 Unidades Regionales de esa Universidad.

-La Rectora de la Universidad Pedagógica Veracruzana, Mtra. Zulayla Limagómez Rivera, manifiesta en su oficio UPV/00168/19, de fecha 22 de febrero del año en curso, que no existen Centros de Mediación y Prevención Escolar.

-El Director General del Instituto Consorcio Clavijero, Lic. Daniel Escobar Gómez, manifiesta en su oficio ICC/EA/181/2019, que no existen Centros de Mediación Escolar, en virtud de que su modalidad educativa es en línea y a distancia.

-La Directora General de Bachillerato, Mtra. Claudia Guadalupe Zamora Trevilla, manifiesta que los Centros de Mediación Escolar dependientes de esa Dirección son los que se mencionan en las hojas que se anexan (3), así como un CD con el mismo contenido.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata Salazar"
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

MTRO. JORGE MIGUEL ARCANGA VILLALBA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

CENTROS DE MEDIACION ESCOLAR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Zona	Turno	Clave	Escuela	LOCALIDAD
1	MATUTINO	30EBH0376T	DR. ALFIANDORO CERISOLA	GUTIERREZ ZAMORA
1	VESPERTINO	30EBH0401B	ESCUELA DE BACHILLERES DE PAPANTLA	PAPANTLA
1	MATUTINO	30EBH0375U	PAPANTECA	PAPANTLA
1	MATUTINO	30EBH0051N	EMILIANO ZAPATA	POZA RICA
1	VESPERTINO	30EBH0386Z	EMILIANO ZAPATA VESPERTINA	POZA RICA
1	VESPERTINO	30EBH0374V	PÁNUCO	PANUCO
1	VESPERTINO	30EBH0037U	MANUEL C. TELLO	TUXPAM
1	MATUTINO	30EBH0411I	BACHILLERES DIURNA DE PÁNUCO	PANUCO
1	VESPERTINO	30EBH0077V	ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL VESPERTINA	XALAPA
1	VESPERTINO	30EBH0088Y	CONSTITUCIÓN DE 1917 VESPERTINA	XALAPA
1	MATUTINO	30EBH0002U	EXPERIMENTAL	XALAPA
1	VESPERTINO	30EBH0388X	LIC. ANTONIO MARÍA DE RIVERA VESPERTINA	XALAPA
1	MATUTINO	30EBH0074Y	RICARDO FLORES MAGÓN	XALAPA
1	MATUTINO	30EBH0017G	UNIDAD Y TRABAJO	XALAPA
1	VESPERTINO	30EBH0211K	VERACRUZ	XALAPA
1	VESPERTINO	30EBH0408Z	EXPERIMENTAL VESPERTINA	XALAPA
1	MIXTO	30EBH0408V	CONSTITUCIÓN DE 1917 MIXTA	XALAPA
1	MIXTO	30EHO417C	BACHILLERES EXPERIMENTAL MIXTA	XALAPA
3	VESPERTINO	30EBH0195I	ESTEBAN MORALES	BOCA DEL RIO
3	MATUTINO	30EBH0018F	ILUSTRE INSTITUTO VERACRUZANO	BOCA DEL RIO
3	VESPERTINO	30EBH0390M	BACHILLERATO VESPERTINO DE VERACRUZ	VERACRUZ
3	MIXTO	30EBH0418B	BACHILLERES DE VERACRUZ MIXTA	VERACRUZ
3	MIXTO	30EBH0419A	AGUSTÍN YÁÑEZ MIXTA	CARDEL
5	VESPERTINO	30EBH0003D	GRAL. MIGUEL ALEMÁN GONZÁLEZ VESPERTINA	COATZACOALCOS
5	MATUTINO	30EBH0062T	GRAL. MIGUEL ALEMÁN GONZÁLEZ	COATZACOALCOS
6	VESPERTINO	30EBH0001F	BACHILLERES OFICIAL DE ALVARADO	ALVARADO
6	VESPERTINO	30EBH0009Y	LUIS A. BEAUREGARD	COSAMALOAPAN
6	VESPERTINO	30EBH0072Z	LIC. ERÁSMO CASTELLANOS QUINTO	SANTIAGO TUXTLA
6	MATUTINO	30EBH0010L	PROF. AVELINO BOLAÑOS PALACIOS	TLACOTALPAN
6	VESPERTINO	30EBH0426K	BACHILLERES JUVENTINO MUÑOZ	CD. LERDO DE TEJADA
4	MATUTINO	30PBH0433Z	INSTITUTO LATINO AMERICANO	NOGALES, VER
3	VESPERTINO	30PBH0156N	CRISTOBAL COLON	SOLEDAD DE DOBLADO
1	MATUTINO	30PBH0115N	SALVADOR DIAZ MIRON	POZA RICA
4	MATUTINO	30PBH0106F	COLEGIO COVADONGA	ORIZABA
1	MATUTINO	30PBH0579U	PROFESOR HERMILO GUERRERO ARADILLAS	PANUCO
1	MIXTO	30PBH0616H	PROFESOR HERMILO GUERRERO ARADILLAS	PANUCO
1	MATUTINO	30PBH0332B	BACHILLERES TANTOYUCA	TANTOYUCA
1	MIXTO	30PBH0431B	BACHILLERES TANTOYUCA	TANTOYUCA
1	MATUTINO	30PBH0127S	PREPARATORIA POZA RICA	POZA RICA
3	MATUTINO	30PBH0572A	COLEGIO SALTILLENSE	BOCA DEL RIO
1	MIXTO	30PBH0398P	CONSTITUCION MEXICANA	POZA RICA
2	MATUTINO	30PBH0588B	BACHILLERES GESTALT	XALAPA
3	MATUTINO	30PBH0430C	ANTONIO CASO	VERACRUZ
5	MATUTINO	30PBH0471C	CARLOS A. CARRILLO	COATZACOALCOS

CENTROS DE MEDIACION ESCOLAR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Zona	Turno	Clave	Escuela	LOCALIDAD
3	MATUTINO	30PBH0518G	COLEGIO DEL RIO	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0320F	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MEDELLIN DE BRAVO
3	VESPERTINO	30PBH0006A	ESC BACH. 18 DE MARZO	NARANJOS
3	MATUTINO	30PBH0559O3	CENTRO DE ESTUDIOS DE LA VERA-CRUZ	VERACRUZ
4	MATUTINO	30PBH0423T	BACHILLERATO VALLE ORIZABA	ORIZABA
4	VESPERTINO	30PBH0506B	BACHILLERATO VALLE ORIZABA	ORIZABA
3	MATUTINO	30PBH0452O	OCTAVIO PAZ	CARDEL
3	MATUTINO	30PBH0066P	BACHILLERES MEDELLIN	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0562A	CESUVER	VERACRUZ
3	MIXTA	30PBH0553M	CESUVER	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0265J	BACHILLERES NUESTRA TIERRA	LA BOCANA MEDELLIN
3	MATUTINO	30PBH0472V	JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0014M	PROFRA. MARIA DE LA LUZ SERRADELL	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0041I	BACHILLERES VALENTIN RUIZ OBREGON	VERACRUZ
6	MIXTO	30PBH0548U	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	COATEMACO
3	MATUTINO	30PBH0502E	INSTITUTO ROUGIER AC	VERACRUZ
5	MATUTINO	30PBH0220U	COLEGIO BENAVENTE	COATZACOALCOS
5	MATUTINO	30PBH0473A	PROFESOR FRANCISCO ERRASQUIN GOMEZ	MINATITLAN
3	MATUTINO	30PBH0054S	CENTRO DE ESTUDIOS ESUN	VERACRUZ
6	MATUTINO	30PBH0013I	UGM COSAMALOAPAN	COSAMALOAPAN
5	MATUTINO	30PBH0135A	PROF. CARLOS A. CARRILLO	MINATITLAN
5	MATUTINO	30PBH0143J	INDEPENDENCIA	MINATITLAN
6	MATUTINO	30PBH0472B	BACHILLERES GREGG	SAN ANDRES TUXTLA
6	MATUTINO	30PBH0592P	ESCUELA MORELOS	SANTIAGO TUXTLA
4	MATUTINO	30PBH0327O	GRUPO ESCOLAR CERVANTES	CORDOBA
5	MIXTO	30PBH0524P	CARLOS A. CARRILLO	COATZACOALCOS
3	MATUTINO	30PBH0573J	LATINOAMERICANO	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0073J	COLEGIO MADRID DE VERACRUZ	VERACRUZ
6	VESPERTINO	30PBH0607Y	BACHILLERES VERACRUZ	ALVARADO
6	MATUTINO	30PBH0532Z	WILLIAMS HENRY GATES	SAN ANDRES TUXTLA
5	VESPERTINO	30PBH0382J	FRANCISCO I MADERO	LACAYUCAN
5	VESPERTINO	30PBH0095O	COLEGIO VILLA RICA DE COATZACOALCOS	COATZACOALCOS
3	MIXTO	30PBH0548Z	BACHILLERES AZTECA	VERACRUZ
5	MATUTINO	30PBH0385I	BACHILLERES DE COMPUTO	LAS CHOAPAS
4	MATUTINO	30PBH0379N	INSTITUTO PLUVIOSILLA	ORIZABA
5	MATUTINO	30PBH0654R	LA SALLE DEL SURESTE	COATZACOALCOS
6	MATUTINO	30PBH0608A	UGM SAN ANDRES	SAN ANDRES TUXTLA
7	VESPERTINO	30PBH0009V	EMILIANO ZAPATA	VILLA EMILIANO ZAPATA
5	VESPERTINO	30PBH0335S	GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLAN
2	MATUTINO	30PBH0505C	INSTITUTO EDUCATIVO PANAMERICANO	XALAPA
2	MATUTINO	30PBH0613G	SIMÓN BOLIVAR	XALAPA
2	MATUTINO	30PBH0067I	ALBERT EINSTEIN	XALAPA
2	MATUTINO	30PBH0412N	PROF. ANDRES ORTIZ ARCOS	PEROTE
1	VESPERTINO	30PBH0362W	OCTAVIO PAZ	EXCATEPEC

CENTROS DE MEDIACION ESCOLAR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Zona	Turno	Clave	Escuela	LOCALIDAD
1	MATUTINO	30PBH0519F	JEAN PIAGET MATUTINO	POZA RICA
1	MATUTINO	30PBH0109C	BACHILLERES PATRIA	TUXPAN
1	MATUTINO	30PBH0361X	BACHILLERES TUXPAN	TUXPAN
1	VESPERTINO	30PBH0202I	LORENZO AZUA TORRES	COYUTLA
1	MATUTINO	30PBH0568N	BACH DEL GOLFO DE MEXICO	POZA RICA
2	MATUTINO	30PBH0448B	SANTO DOMINGO	COATEPEC
2	MIXTA	30PBH0405D	BACHILLERES VERACRUZ	XALAPA
1	MATUTINO	30PBH0545C	COLG. SAN ANGEL	POZA RICA
1	MIXTO	30PBH0239W	PROF. FRANCISCO LARROYO	POZA RICA
1	MATUTINO	30PBH0352P	IGNACIO ALLENDE	POZA RICA
1	MIXTO	30PBH0383M	ANTON SEMIONOVICH MAKARENKO	POZA RICA
2	MATUTINO	30PBH0016N	CENTRO ESCOLAR XALITIC	XALAPA
1	MATUTINO	30PBH0663S	CENTRO EDUCATIVO EURDAMERICANO	TUXPAN
1	MATUTINO	30PBH0592O	BACHILLERES UGM	TUXPAN
1	MATUTINO	30PBH0885D	CENTRO ESCOLAR ALBATROS	TUXPAN
6	MATUTINO	30PBH0576X	BACHILLERES DE LOS TUXTLAS	SAN ANDRES TUXTLA
1	VESPERTINO	30PBH0039L	UC. JESUS REYES HEROLES	CITLALTEPEC
1	MATUTINO	30PBH0620U	BACHILLERES ABRAHAM LINCOLN	NARANJOS
1	VESPERTINO	30PBH0520V	BACHILLERES MEXICO	POZA RICA
1	VESPERTINO	30PBH0084K	BACHILLERES TEPEYAC	POZA RICA
1	MIXTO	30PBH0563T	BACHILLERES LAZARO CARDENAS	TANTOYUCA
1	MATUTINO	30PBH0418H	COLEGIO MOTOLINIA	POZA RICA
6	MIXTO	30PBH0604C	UGM SAN ANDRES	SAN ANDRES TUXTLA
2	MATUTINO	30PBH0457J	COLEGIO ALEXANDER VON HUMBOLDT	XALAPA
2	MIXTA	30PBH0451P	COLEGIO ALEXANDER VON HUMBOLDT	XALAPA
1	MATUTINO	30PBH0562T	BACHILLERES CUAUHTEMOC	POZA RICA
1	MATUTINO	30PBH0303J	BENITO JUAREZ	ALAMO
1	MATUTINO	30PBH0702D	COLEGIO AGUSTIN DE HIPONA	COATZINTLA
1	MATUTINO	30PBH0594M	BACHILLERES UGM POZA RICA	POZA RICA
1	MATUTINO	30PBH0623T	ESCUELA PREPARATORIA TUXPAN	TUXPAN
2	MATUTINO	30PBH0436X	COATEPEC	COATEPEC
2	MATUTINO	30PBH0477X	COLEGIO MÉXICO	COATEPEC
2	MATUTINO	30PBH0416J	UC. BENITO JUÁREZ	MARTINEZ DE LA TORRE
2	MATUTINO	30PBH0619L	BACHILLERES REFORMA DE XALAPA	XALAPA
2	MATUTINO	30PBH0665R	COLEGIO ATENEA ANIMAS S.C.	XALAPA
2	MAT/VESP	30PBH0008E	MORELOS	XALAPA
2	MIXTO	30PBH0480K	CENTRO ESCOLAR MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO, A.C.	MARTINEZ DE LA TORRE
2	MATUTINO	30PBH0525W	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIMÓN BOLIVAR, S.	XALAPA
2	MIXTO	30PBH0439U	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	XALAPA
2	MIXTO	30PBH0622S	INSTITUTO EDUCATIVO PANAMERICANO S.C.	XALAPA
3	MATUTINO	30PBH0612L	COLEGIO SAN MARINO DE VERACRUZ	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0470W	INSTITUTO CONTINENTAL	VERACRUZ
3	MATUTINO	30PBH0647A	INSTITUTO MEXICANO AMERICANO DE VERACRUZ	VERACRUZ
4	MATUTINO	30PBH0507A	INSTITUTO EDUCATIVO SERRADELL A.C	FORTIN

CENTROS DE MEDIACION ESCOLAR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO EN EL ESTADO DE VERACRUZ				
Zona	Turno	Clave	[redacted]	LOCALIDAD
4	MATUTINO	30PBH0922D	[redacted]	COSCOMATEPEC
5	MATUTINO	30PBH0000K	[redacted]	COATZACOALCOS
5	NOCTURNO	30PBH0207K	[redacted]	CUICHAPA
5	MIXTO	30PBH0481Z1	[redacted]	ACAYUCAN
5	MATUTINO	30PBH0553AY	[redacted]	JUAN DIAZ COVARRUBIAS
3	MATUTINO	30PBH0516BS	[redacted]	VERACRUZ
4	MATUTINO	30PBH0104H	[redacted]	CUITLAHUAC
5	MATUTINO	30PBH0802Z7	[redacted]	COATZACOALCOS
6	VESPERTINO	30PBH0028S	[redacted]	VILLA ISLA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 8, fracciones II y XIV, 9, fracción IV, 21 y 22, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IX, 42 A, 42 B, 42 C, 42 D, 42 E, 42 F, 42 G y 42 H de la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz[1], así como los Protocolos para La Identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, el Maltrato Infantil y actos de Connotacion Sexual, para los Planteles Educativos del Estado de Veracruz publicados en la Gaceta Oficial del Estado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve[2].

En principio, dado que la inconformidad no solo se ciñe a señalar la falta de entrega de la información, sino las medidas tendentes a obstaculizar su derecho a la información, es preciso tener en cuenta que el sujeto obligado documentó tanto una prevención, como una prórroga contrarias al procedimiento de acceso a la información.

Ello es así porque, en primer lugar, el sujeto obligado se limitó a documentar una prevención que, en términos del artículo 140, de la Ley 875

[1] Consultable en el Portal de Transparencia, en: https://drive.google.com/file/d/1JaMAXYhxS-5rPYgJ6nY_dkk6xU5H8jcx/view.
[2] Consultables en: https://www.sev.gob.mx/v1/files/2019/09/Gaceta_Oficial_no._356_Protocolos.pdf, si bien publicados con posterioridad a la presentación de la solicitud de información, desarrollan las reglas establecidas en la la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada el 1 de noviembre de 2011.

de Transparencia del Estado de Veracruz procede cuando la solicitud contenga datos erróneos o insuficientes. No obstante, en el presente caso el sujeto obligado se limitó a requerir mayores elementos en la solicitud de información sin precisar por qué la solicitud resultaba incompleta o contenía elementos insuficientes, ni cómo debería cumplirse con ese requerimiento de mayores datos. Por esta razón, el sujeto obligado no atendió el criterio de este Instituto 10/2018 de rubro siguiente: "**PREVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ES DEBER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIR ADECUADAMENTE A LOS PARTICULARES".**

Por otra parte, si bien el sujeto obligado notificó la prórroga para atender la solicitud de información a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[3], esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, **en el expediente no consta que la prórroga hubiere sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado** pues, en términos de la norma en mención, la resolución del Comité "deberá notificarse al solicitante", lo que en el caso no acontenció, es decir, no adjuntó el Acta del Comité dentro de la notificación de la prórroga, ni remitió a un hipervínculo en que esta debería encontrarse publicada por corresponder a una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto, se le **insta** a la titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley en la materia.

Por otra parte, si bien el ente obligado documentó la disponibilidad de la información, en la "descripción de la respuesta terminal" no adjuntó archivo alguno, de ahí que en un inicio le haya asistido razón al inconforme en su inconformidad relativa a la evasiva en que incurrió el ente obligado al prolongar de forma innecesaria su solicitud de información, pues implícitamente existió una falta de entrega de la información a pesar de que el ente obligado documentó sucesivos pasos del procedimiento de acceso a la información en el Sistema Infomex-Veracruz.

Lo parcialmente fundado del agravio radica en que el sujeto obligado proporcionó respuesta a través del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con la información con parte de la peticionada (educación media superior y superior), informando respecto de las distintas áreas que expresaron no contar con centros de mediación (preparatoria abierta, eduación universitaria, educación normal, Universidad Pedagogica Nacional y del Instituto de Consrocio Clavijero) y proporcionando un listado de los centros de mediación escolar (telebachilleratos y bachilleratos), por esta razón, el sujeto obligado cumplió de manera parcial con proporcionar información respecto de lo

[3] Precepto que señala: "artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

peticionado al comparecer al recurso de revisión (por cuanto hace a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior).

No obstante, lo parcialmente fundado del agravio radica en que si bien consta una respuesta del Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica en la que refirió que en dicha subsecretaría no se contaba con registro de Centros de Mediación Escolar en algún plantel educativo de la Subsecretaría, lo cierto es que la respuesta -a diferencia de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior- no se encuentra amparada en una búsqueda de información ante las áreas que integran la Subsecretaría, en términos del artículo 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, como podrían ser las Direcciones Generales de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria Federalizada y Estatal, Educación Secundaria, Educación Física y Educación Especial. Se señala lo anterior, porque la respuesta no está amparada una búsqueda o pronunciamiento de las áreas que integran la Subsecretaría de Educación Básica a diferencia de lo que ocurrió en el caso de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

De ahí que conste que el ente obligado si bien al comparecer pretendió modificar su respuesta inicial, la misma es insuficiente para respetar y garantizar el derecho a la información de la parte aquí inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** la entrega de la información de conformidad con lo siguiente:

> Deberá realizar la búsqueda de la información consistente en los Centros de Mediación Escolar en las instituciones escolares de educación básica tanto públicas como privadas en donde tome como referencia de búsqueda de la información las áreas que dependen de la Subsecretaría que, como mínimo, deben comprender las Direcciones Generales de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria Federalizada y Estatal, Educación Secundaria, Educación Física y Educación Especial.
>
> Por tratarse de información pública (y no existir evidencia de que la genera en modalidad electrónica), si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al

particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Vista. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante estima procedente dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

Debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado proceda de conformidad con lo indicado en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se **da vista** al Titular del **Organo Interno de Control** del sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado

en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto en contra de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, quien formula voto particular; asimismo, con el voto concurrente del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos